

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: LILIANA ROCIO CARREÑO SANCHEZ
DDDOS: TEMIS HERNANDEZ RANGEL y OTROS
RAD: **2021-00010-00**
PROV: Auto Sustanciación.

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Ordinaria laboral, estableciéndose que esta adolece de las siguientes falencias que deben ser previamente subsanadas:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el **numeral 6º - art. 25 del C.P.T.S.S.**, frente al contenido de la demanda, el cual dispone: “**6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**”; se debe:

1.1. De manera general, respecto de las pretensiones **DECLARATIVAS**, **se debe evitar hacer un pedimento mixto y repetitivo de lo pretendido a manera de condena.** Esto es, en aquellas pide se declare la existencia de unos débitos y, posteriormente, repite a manera de condena, que se condene al pago de dichas deudas.

1.2. De cara a las pretensiones de **CONDENA**: “**12. con todos sus sub numerales y 13. con todos sus sub numerales**”. Se requiere que a efectos de dar claridad en dicho *petitum*, de cara al pago de prestaciones sociales y demás reconocimientos legales; aquél pedimento debe relacionarse detalladamente a manera de liquidación. Es decir, frente a cada concepto y valor, allí reclamados, se debe explicar o detallar de donde resulta la cuantía reclamada; toda vez que en dichas peticiones, relaciona un valor global sin puntualizar como resulta aquel valor total pretendido por cada concepto.

Luego entonces, como quiera que la relación laboral que se demanda se desarrolló en diferentes anualidades y salarios; sumado a que en la demanda señala que hubo unos pagos o abonos. Se debe discriminar año a año, las cuantías que pretende según cada periodo causado, de acuerdo al concepto reclamado, con el fin de dar claridad y evitar confusiones. Vgr. A manera de tablas (*Salario, periodo causado, concepto, valor liquidación*).

2. **Presentación de la subsanación a la demanda**. Aclarado lo anterior, como lo dispone el **art. 28 C.P.L. y S.S.**, se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte accionante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

Con todo, en observancia de lo dispuesto en el **artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada.

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *DEVOLVER* la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LILIANA ROCIO CARREÑO SANCHEZ, por intermedio de apoderado, en contra de, TEMIS HERNANDEZ RANGEL, CARLOS HERNAN OLARTES RAMIREZ y OSCAR CALA CALA; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

SEGUNDO. *RECONOCER* al abogado JUAN PABLO CARDENAS BLANCO identificado con c.c. No. 137.747.498 de Bucaramanga (S) y con T.P. No 304.797 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos indicados en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dc766a3e8867675d9a91f46418fac8ce02e35beab461e7c3e48d28413
ed11f5**

Documento generado en 09/02/2021 01:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>